

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de julio de 2014

Número 4079-RC6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RC6

Miércoles 30 de julio

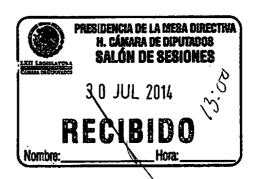


Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

LPEMEX PT 237

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de Julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al artículo 106 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

Dice:

Artículo 106:

Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan efectos o se ejecuten fuera de territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Debe decir:

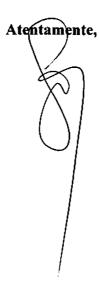
Artículo 106....

Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.



Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

Todos los contratos o actos jurídicos que se celebren con personas físicas o morales extranjeras o personas morales mexicanas con accionistas extranjeros, deberán contener la cláusula Calvo de conformidad con él artículo 27 constitucional, además de sujetarse la solución de sus controversias a los tribuales nacionales competentes y aplicarse el derecho mexicano.





DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LCFE PT 238

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo la reserva al Artículo Segundo por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en su Artículo 118, del Dictamen que presenta la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dice:

Artículo Segundo. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 118.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Debe decir:

Artículo Segundo. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 118.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte. En cada contrato se deberá establecer una cláusula en la que, cuando se contrate con empresas extrajeras, éstas se sujetan exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales mexicanos mismos que resolverán con base en la legislación nacional que resulte aplicable, por lo que renuncian expresamente a solicitar cualquier tipo de protección a los Gobiernos en los cuales conforme a sus leyes se hayan constituido.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

3 9 JUL 2014

RECYBIDO

Nombre:
Hora:



DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LPemex PT 239

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo la reserva al Artículo Primero por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos en su Artículo 115, del Dictamen que presenta la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dice:

Artículo Primero. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo 115.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicnos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en terminos de la legislación mercantil aplicale y los tratados internacionales de los que méxico sea parte.

Debe decir:

...

Artículo 115.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicnos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en terminos de la legislación mercantil aplicale. En cada contrato se deberá establecer una cláusula en la que, cuando se contrate con empresas extrajeras, éstas se sujetan exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales mexicanos mismos que resolverán con base en la legislación nacional que resulte aplicable, por lo que renuncian expresamente a solicitar cualquier tipo de protección a los Gobiernos en los cuales conforme a sus leyes se hayan constituido.

PRESCRICA DE LA MERA PRINCETURA R. CÓMARA DE ENTUTAÇOS SALÓN DE SESIONES

3.0 JUL 2014

RECIBIO O



HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL



259 PT LPM

Palacio Legislativo de San Lăzaro, a 30 de julio de 2014.

Ciudadano diputado José González Morfín Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro. México, D. F.

El suscrito, Héctor Hugo Roblero Gordillo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con apego al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, las reservas consistentes en modificar la Ley de Petróleos Mexicanos, en el Título Segundo-Del Gobierno Corporativo, en sus artículos 15, 16, 20, 26 Y 30 como sigue:

DICE:

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO



DIPUTADO FEDERAL

El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá de voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y
- III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación..., sin la comparecencia de la persona designada, dentro del

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional...
- II. Haberse desempeñado, ...
- III. No haber sido condenado...
- IV. No encontrarse, al momento...
- V. No tener litigio...
- VI. No haber sido...

Las personas...

En los casos...

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL



Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I a III...

- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión.
- V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos de que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso...

Artículo 30. Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente de lo dispuesto en esta sujetos al no régimen estarán que la Ley Federal establecido en responsabilidades Responsabilidades Administrativas de Servidores los Públicos....

DEBE DECIR:

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO



DIPUTADO FEDERAL

H CÁMARA DE DIPUTADOS

El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá

y tendrá de voto de calidad y el titular de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público;

- II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, **ratificados por el Senado de la república**, y
- III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo completo y tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación..., con la comparecencia de la persona designada, dentro del

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 deberán ser servidores públicos federales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional...
- II. Haberse desempeñado, ...
- III. No haber sido condenado...
- IV. No encontrarse, al momento...
- V. No tener litigio...
- VI. No haber sido..., y
- VII. Ser mexicano por nacimiento.

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL



Las personas...

En los casos...

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de seis de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I a III...

- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión.
- V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por seis votos de los consejeros miembros, a menos de que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso...

Artículo 30. Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente de lo dispuesto en régimen de estarán sujetos al esta la Ley Federal de responsabilidades establecido en los Servidores Administrativas de Responsabilidades Públicos....



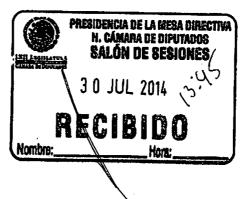
HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Atentamente.

Diputado Héotor Hugo Roblero Gordillo.



DIPUTADA FEDERAL





DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 77 párrafo primero, tercero y cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Conseio de Administración.

Debe decir:



Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas serán presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

. . .

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de **honradez**, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

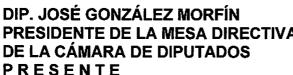
Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear, siempre que se justifique, los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip.√ilia Aguilar Gil









Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXN Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 104 fracción I y V de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 104.- ...

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

Del II al IV. ...

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

Debe decir:

Artículo 104.- ...



I. Un reporte detallado del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

Del II al IV. ...

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas y metas financieras y operativas anuales de Petróleos Mexicanos.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro pa 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gji



PT. LEFE 282

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 106 fracciones I y V de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 106.- ...

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

Del II al IV. ...



V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

...

Debe decir:

Artículo 106.- ...

I. Un reporte **detallado** del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

Del II al IV....

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas y metas financieras y operativas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázard, a 30 de julio de 2014.

Dip Lilia Aguilar Gil



pt Lete 283

Dip. José González Morfin Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados P R E S E N T E



Por este conducto la suscrita diputada federal de là LXN Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 3 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma propuesta dice:

Artículo 3. La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

La norma debe decir:

Artículo 3. La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos.



Justificación de la reserva.

- 1. Por la importancia para el desarrollo nacional de CFE, su regulación debe ser exclusivamente la del derecho público.
- 2. Permitir que el derecho mercantil y civil sean supletorios de la Ley de CFE implica privatizar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil



284

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 1 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma propuesta dice:

Artículo 1.

Texto del artículo

La norma debe decir:

Artículo 1. Se elimina

Justificación de la reserva.





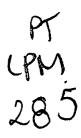
 Se rechaza el régimen especial de CFE. CFE no debe contar con un régimen de excepción o especial para igualarlas con las empresas privadas. A través del régimen de excepción se privatiza la industria energética nacional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Djp. Lika Aguilar Gil,



Lilia Aguilar Gil Diputada Federal



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 78 fracción VIII de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 78.- ...

Del I al VII. ...

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

Nombre:

REC

H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

Del XIX al XXIII. ...



Debe decir:
Artículo 78
Del I al VII
VIII (se elimina)
Del XIX al XXIII

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

O JUL 2014

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
Nombre:
Hora:

Pt 1PM 286

Palacio Legislativo de San Lazaro; a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 80.- ...

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.



Debe decir:

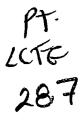
Artículo 80.- ...

(Se elimina)

Dado en el Palacio Legislatiro de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 10.- ...

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Av Congreso de la Unión #66 Col. El Parque Deleg Venusti



Debe decir:

Artículo 10.-...

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia, la rendición de cuentas, la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FEDERAL

Dip. José González Morfin Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma dice:

Artículo 59. Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

La norma debe decir:



Artículo 59. Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social. Las filiales se constituirán conforme a la ley nacional y serán consideradas entidades paraestatales.

Justificación de la reserva.

- 1. Las filiales deben ser entidades paraestatales y regularse conforme a la legislación nacional.
- 2. Considerarlas empresas privadas constituye una forma de privatización de CFE y de la industria energética nacional.

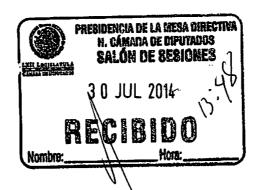
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil



PT LCTE 289

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados P R E S E N T E



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma dice:

Artículo 4. La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de



Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

La norma debe decir:

Artículo 4. La Comisión Federal de Electricidad tiene como fines los previstos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

Justificación de la reserva.

- 1. CFE debe tener como fines los que establece la Constitución y no los privados o empresariales.
- La Constitución en sus artículos 25, 26, 27, 28 de la Constitución, aún con la reforma de diciembre de 2013, sigue priorizando los fines nacionales de CFE sobre los fines privados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil



PM 290

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados P R E S E N T E



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma dice:

Artículo 4. Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

40



Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

La norma debe decir:

Artículo 4. Petróleos Mexicanos tiene como fines los previstos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

Justificación de la reserva.

- 1. PEMEX debe tener como fines los que establece la Constitución y no los privados o empresariales.
- 2. La Constitución en sus artículos 25, 26, 27, 28 de la Constitución, aún con la reforma de diciembre de 2013, sigue priorizando los fines nacionales de PEMEX sobre los fines privados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lifia Aguilar Gil



PT (PM 291





Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 3 de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma propuesta dice:

Artículo 3. Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

La norma debe decir:

Artículo 3. Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos.



Justificación de la reserva.

- 1. Por la importancia para el desarrollo nacional de PEMEX, su regulación debe ser exclusivamente la del derecho público.
- 2. Permitir que el derecho mercantil y civil sean supletorios de la Ley de PEMEX implica privatizar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia-Aguilar Gil



PT Cpn 292





Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 11 de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma dice:

Artículo 11. Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La norma debe decir:

Artículo 11. Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine la Ley.



Justificación de la reserva.

- 1. El Consejo de Administración de PEMEX no debe tener competencias legislativas para no violar el artículo 73 fracción X de la Constitución.
- 2. La norma del dictamen violenta el principio de legalidad. Las competencias de PEMEX deben estar determinadas en la ley y no ser consecuencia de las decisiones del Consejo de Administración.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Lilia Aguilar Gil

PT (CFE 293

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados P R E S E N T E



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXIL Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos de la Minuta por la que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

La norma dice:

Artículo 61. Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México



Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

La norma debe decir:

Artículo 61. Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social. Las filiales se constituirán conforme a la ley nacional y serán consideradas entidades paraestatales.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Justificación de la reserva.

- 1. Las filiales deben ser entidades paraestatales y regularse conforme a la legislación nacional.
- 2. Considerarlas empresas privadas constituye una forma de privatización de PEMEX y de la industria energética nacional.

Dado en el Palagio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Lilia Aguilar Gil

PT LCFE 294

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Palacio Legislativo de Presidentia de La Caractica de 2014.

H. CÁNADA DE SESIONES
SALÓN DE SESIONES

3 0 JUL 2014

CONTROL DE SESIONES

Nombre:
Hora:

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción IV del artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 78.- ...

Del I al III. ...

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Del V al X. ...



Debe decir:

Artículo 78.- ...

Del I al III. ...

IV. Publicar la información sobre las contrataciones en todas sus etapas que realicen las empresas en su página electrónica, así como todas las ofertas recibidas, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Del V al X....





97 (CFC 295

Palacio Legislavo Pleside de 11 de 11 de 11 de 2014.

SALON DE SESIONES.

JUL 2014

FÍN

NO JUL 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifican los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Nombre:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

. . .

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.



Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Debe decir:

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas serán presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

. . .

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de **honradez**, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear, siempre que se justifique, los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

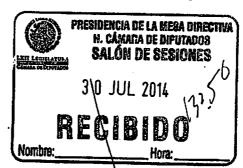


Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción I del artículo 87 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:
Artículo 87
•••
I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquies modificación en términos de las disposiciones aplicables;
Del II al V
•••



_	-			
De	he	ďρ	ni	*

Artículo 87.- ...

-

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal, información financiera, en su caso, información completa de las empresas filiales o de las que sea socio y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

Del II al V....



Lilia Aguilar Gil

Pt UFG 297

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIV. DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el artículo 88 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.



Debe decir:

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y **empresas filiales** estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.



Lilia Aguilar Gil

PT LCFE 298

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el último párrafo del artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 92.- ...

Del I al II. ...

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.



Debe decir:

Artículo 92.- ...

Del I al II. ...

(se elimina)



Lilia Aguilar Gil

PT UF T 299

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291 E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx



Debe decir:

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el director de la Comisión Federal de Electricidad y los directores de sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.





DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 50 que adiciona la fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 50.-...

I. ...

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Debe decir:

Artículo 50.-...

I. ...

II. La Auditoría Interna;

III. El Auditor Externo, y



IV. La Auditoría Superior de la Federación.

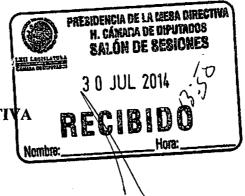
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 56 párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

Del I al VII. ...

Debe decir:

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus



empresas productivas subsidiarias y, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

significs.	
Del I al VII	
•••	
•••	
•••	

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Del V al XI. ...

Debe decir:

Artículo 76.- ...

Del I al III. ...

Lilia Aguilar Gil







Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 76 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:
Artículo 76
Del I al III
IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F., Tel. 5628 1306, exts. 3908 y 3224; Fax 3910. Lada sin costo 01800 718 4291 E-mail: laguilar.gil@congreso.gob.mx



Lilia Aguilar Gil Diputada Federal

IV. Publicar la información sobre las contrataciones en todas sus etapas que realicen las empresas en su página electrónica, así como todas las ofertas recibidas, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Del V al XI. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Djþ. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Nombre: DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, Lilia Aguilar Gil integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 46 de la Ley de Petróleos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificándolo de la siguiente manera:

Dice:
Artículo 46
I
II
III
IV
V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;
VI
VII
VIII
IX
X



XI
XII
XIII
XIV
XV
XVI
XVII
XVIII
Debe decir:
Artículo 46
l
II
III
IV
V. SE ELIMINA.
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV



XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

,Ďip. L∕ilja∖Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

LXII LEGISLATURA H CÁMARA DE DIPUTADOS

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán

DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN LPerrex PT 317

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

7	_	٠			
П	1	т	^	Δ	
и	_	1	•	·	

Artículo 78.- ...

Del I al III. ...

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

Del V al XXIII. ...

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán

DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

LXII LEGISLATURA H CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 78.- ...

Del I al III. ...

IV (se elimina)

Del V al XXIII. ...

ATENTAMENTE

Summer



Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán

DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN LPEMEX PT 318

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifican la fracción I del artículo 78 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

Artículo 78.- ...

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Del II al XXIII. ...

LXII LEGISLATURA H CAMARA DE DIPUTADOS

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán

DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

Debe decir:

Artículo 78.- ...

I. Cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Del II al XXIII. ...





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción VII del artículo 53 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELE



Dice:

Artículo 53.-...

Del I al VI. ...

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

Del VIII al XIV....



Artículo 53.-...

Del I al VI. ...

VII. Facilitar a las autoridades competentes, a la Auditoria Superior de la Federación, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

Del VIII al XIV. ...



PT UFE 320

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

Del I al VII. ...

•••

LXII LEGISLATURA H CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

Debe decir:

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

Del I al VII. ...

• • •

. . **.**





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que se modifica la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

Del I al VI. ...

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

Del VIII al XIV. ...



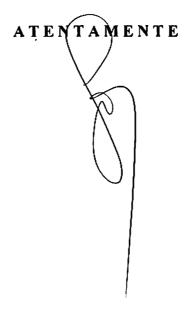
Debe	decir:
Dene	uccii.

Artículo 54.-...

Del I al VI....

VII. Facilitar a las autoridades competentes, a la Auditoria Superior de la Federación, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

Del VIII al XIV. ...

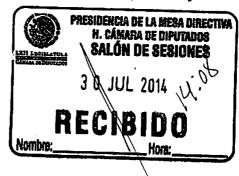




PT CPM 322

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

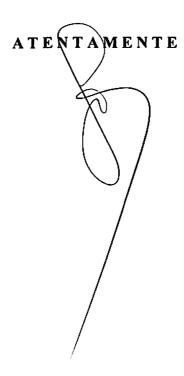
Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

LXII LEGISLATURA H CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

Debe decir:

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias, y filiales de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.



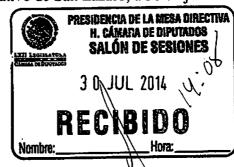


Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

PT. CPM 323

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que adiciona un artículo transitorio la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Debe decir:

Décimo Octavo. ...

Décimo Noveno. El Congreso deberá crear una comisión especial para investigar el aumento excesivo del pasivo laboral de Petróleos Mexicano.

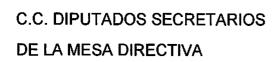
ATENTAMENTE

LXII LEGISLATURA H CAMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

DIPUTADO FEDERAL

PT CCF8 324





Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que someto a la consideración de esta soberanía, una propuesta de eliminación y reformas a diversos artículos para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Reserva a la Ley la Comisión Federal de Electricidad, en particular los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 23, 25, 38, 43, 47, 49, 56, 65, 74, 75, 76, 79, 92, 107, CUARTO TRANSITORIO y DÉCIMO TRANSITORIO, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Reforma
Artículo 1 La presente Ley es reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control,	Artículo 1 SE ELIMINA

evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

- **I.** Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Remuneraciones;
- **III.** Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- IV. Bienes:
- V. Responsabilidades, y
- VI. Dividendo Estatal.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan a los contenidos en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de

2

Articulo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

forma-que pueda-competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano eomo su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con total respeto a los contenidos en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano. sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará-el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá-realizará las actividades. operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con empresas productivas de sus subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, buscando la máxima rentabilidad para el Estado en sus acciones.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con

d

personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías personales de obligaciones contraídas por si o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Articulo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo

personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías personales de obligaciones reales contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal Electricidad estará facultada para realizar las relacionadas directa operaciones indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda. En todas sus acciones observará el principio de máxima publicidad.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración garantizando la máxima rentabilidad para el Estado.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título iurídico. ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. El Consejo de Administración financieros publicara balances los semestralmente.

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de

determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación. transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico. Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias v empresas filiales de acuerdo con la Lev de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía

Administración en términos de esta Ley, respetando y protegiendo en todo momento lo contenido en la Constitución y tratados Internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano.

La organización y estructura-referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las meiores prácticas corporativas y

empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, - comercialización, Suministro ---Básico, - Suministro Calificado, Suministro de Ultimo Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares v conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria-Eléctrica-v-en términos-de-la estricta separación legal que establezca la Secretaria de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo-dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán

(d)

unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

- I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;
- II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias:
- III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y
- IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

- I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;
- II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;
- III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y
- IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.
- La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

El Plan se modificara de acuerdo a las mejores estrategias que determine el mercado buscando la máxima rentabilidad de sus acciones.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrári suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Únicamente en los casos en que algún conseiero del Gobierno Federal Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración. con nivel mínimo subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Los consejeros serán responsables por los daños que ocasiones sus acciones y omisiones.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Se sancionara cualquier falsedad en la información laboral que presente en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias empresas filiales, o con el Gobierno Federal. Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes. El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad.

Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus subsidiarias empresas productivas empresas filiales, o con el Gobierno Federal. Los conseieros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaria de Energia, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes. El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad.

Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones

Comisión Federal existentes en la de Electricidad У la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna desempeño de esta función. Sin embargo. tendrán los mismos deberes. responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

existentes en la Comisión Federal de Electricidad la evolución de las У remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes. responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

información de Será pública toda remuneraciones. apovos. subsidios. premios y cualquier concepto que represente ingresos para los servidores públicos de la Empresa.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente:
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio; III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis conseieros. siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente:
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio; III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis conseieros. siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo

exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio

9

patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan, garantizando sus derechos y garantías constitucionales.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad:
- II. Analizar el Plan de Negocios;
- III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;
- IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta
- Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y
- V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Articulo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

- I. El Comité de Auditoria;
- II. La Auditoría Interna, y
- III. El Auditor Externo.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad:
- II. Analizar el Plan de Negocios;
- III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia:
- IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y
- V. Evaluar los resultados de las estrategias aprobadas, y (se adiciona)
- VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido por resolución fundada y motivada del Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

- I. El Comité de Auditoria;
- II. La Auditoria Interna;
- III. El Auditor Externo, y

Cop

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones recomendaciones. la Auditoria Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias. su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Lev.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de

IV.- La Auditoria Superior de la Federación. (Se adiciona).

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones recomendaciones, la Auditoria Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

Los resultados de las auditorias serán públicos.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta **fundada y motivada** de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de

4

2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, en el cual se garantizarán los derechos laborales de los trabajadores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo presupuesto al de servicios personales aprobado, observarán siguiente:

l.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 76.- La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, Conseio de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de servicios presupuesto de acuerdo al personales aprobado, observarán lo siguiente:

l.- ...

II.**-** ...

III.- ...

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y al principio de máxima publicidad.

Artículo 76.- La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos. Los procedimientos de evaluación y selección personal observará la publicidad, estableciendo mecanismos de revisión.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

- Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y
- II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las

la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

- I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y
- II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las

de

sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 107.- Los miembros del Conseio de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Conseio de Administración. obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración

sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias cuando existan indicios de responsabilidad administrativa.

Articulo 107.- Los miembros del Conseio de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Conseio de Administración, obtener un beneficio económico, político, comercial o de cualquier otra naturaleza personal, directo o indirecto.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración

Gb .

harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el transitorio décimo cuarto de esta Ley.

nsitorio L

harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el transitorio décimo cuarto de esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad presentará informes semestrales de la reestructuración de la empresa a la Cámara de Diputados.

DÉCIMO. Los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO. Los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.

El Consejo de Administración presentará un informe de los pasivos laborales y del movimiento del personal, áreas o empresas de asignación y garantía económica de sus derechos en el proceso de reestructuración de la empresa.

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRON DE GUEVARA

DIPUTAD

Palacio legislativo de San Lázaro a 30 de julio de 2014



Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

325





Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que adiciona un artículo 45, recorriéndose el actual 45 y sus consecutivos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Debe decir:

Artículo 45.- El Comité de Anticorrupción será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Detectar las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas;
- II. Determinar las responsabilidades por las infracciones referidas en la fracción anterior;



Lilia Aguilar Gil DIPUTADA FEDERAL

III. Desarrollar un plan de prevención de actos de corrupción dentro de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y

IV. Elaborar un manual de ética y buenas prácticas.







Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el artículo 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

Artículo 112.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVI H. CÁMADA DE DIPUTADOS



Debe decir:

Artículo 112.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias presentarán informes o reportes de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

ATENTAMENTE



361

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

- I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará
- a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:
- a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y
- b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la



rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

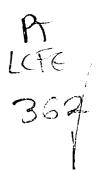
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;
- III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y
- IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debe decir:

Artículo 97 (se elimina)

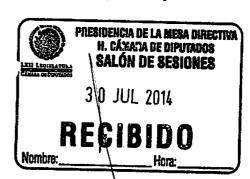
ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica la fracción II del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:	
Artículo	12
1	

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

Del III al XXX. ...



Artículo 12.-...

I. ...

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto, transparencia y rendición de cuentas y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

Del III al XXX. ...

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

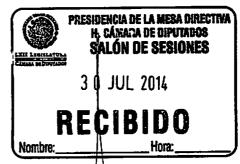
Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dice:

Artículo 14.-...

I. al IV. ...



Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumprimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

. . .



Debe decir:

Artículo 14.-...

I. al IV. ...

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

..

•••

•••

ATENTAMENTE



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

DIPUTADO FEDERAL

Llenex PT/ 254

ORIGINAL

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que someto a la consideración de esta soberanía, una propuesta de eliminación y reformas a diversos artículos para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Reserva a la Ley de Petróleos Mexicanos, en particular los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 23, 25, 38, 43, 46, 53, 59, 72, 73, 75, 88, 90, 100, 107, NOVENO TRANSITORIO y DÉCIMO TRANSITORIO, para quedar como sigue:

Dictamen

presente Artículo 1.-La Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control. evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

Propuesta de Reforma

Artículo La presente Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización. administración, funcionamiento, operación, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:



- I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Remuneraciones;
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras:
- IV. Bienes:
- V. Responsabilidades, y
- VI. Dividendo Estatal.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Lev Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades. operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias empresas filiales, o mediante la celebración contratos. convenios. alianzas asociaciones o cualquier acto iurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social. nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

- Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Remuneraciones;
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras:
- IV. Bienes;
- V. Responsabilidades, y
- VI. Dividendo Estatal.

empresas Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias gozarán productivas autonomía presupuestaria, técnica operativa y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus subsidiarias productivas empresas empresas filiales, o mediante la celebración contratos, convenios. alianzas asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Lev v las demás aplicables, disposiciones jurídicas observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Hidrocarburos. de individualmente o mediante asociación o con particulares. En participación de consecuencia, dichas actividades en Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda, observando la máxima publicidad.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. individualmente o mediante asociación o con de particulares. En participación consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos, y a la publicidad de los mismos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas interés reportar el puedan personas económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorque el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación. Las asignaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación para efecto den derechos de terceros.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o le havan asignado, transferido adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto, debiendo/ Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

- I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos:
- III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;
- IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Conseio:
- V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el

publicar semestralmente sus estados financieros.

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales en el mercado nacional e internacional. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

- I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;
- III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;
- IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoria sobre el

dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos; VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el

dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos; VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias:

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el

ses, el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las Petróleos instalaciones industriales de productivas Mexicanos. sus empresas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales; XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de de funcionamiento del Consejo Administración v sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos:

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoria, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoria Interna o el auditor externo, dando especial atención а los principales riesgos estratégicos:

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base

enajenación. desmantelamiento. la afectación en garantía o el gravamen de las industriales de Petróleos instalaciones productivas empresas Mexicanos. sus subsidiarias o, en su caso, empresas filiales; XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de Conseio de funcionamiento del Administración y sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en empresas SUS Petróleos Mexicanos. productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoria Interna o el auditor externo, dando especial principales riesgos los atención estratégicos:

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base

6

en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración:

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos:

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración:

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento y de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o Municipales

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;
- II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación o directrices de los titulares de la dependencia correspondiente.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos mediante resolución fundada y motivada del Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará por el voto calificado de sus integrantes y a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal podrá solicitar en forma fundad y motivada la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;
- II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación de desempeño y de remuneraciones del resto del

personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas fiiiales;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las incluvendo disposiciones aplicables. facultades representación patronal necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Las atribuciones se ejercerán observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

1. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las aplicables, incluyendo disposiciones facultades representación patronal necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo financiero anual de trabajo;

- IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;
- V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;
- VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;
- VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias empresas productivas desarrollo filiales para el empresas comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;
- VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;
- X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar

- IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;
- V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;
- VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;
- VII. Conducir la política y establecer las para programación, directrices la instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias productivas empresas filiales para el desarrollo empresas comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;
- VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;
- X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar

la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones se requieran para asesoras aue cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento; XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de empresas Petróleos Mexicanos. sus productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. ΕI informe documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento; XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros informe correspondientes. ΕI documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera:

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Su desempeño estará sujeto al sistema de responsabilidades que determine el reglamento y la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

- I. El Comité de Auditoria;
- II. La Auditoría Interna, y
- III. El Auditor Externo.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Lev.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas

productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

- I. El Comité de Auditoria;
- II. La Auditoria Interna, y
- III. El Auditor Externo.

IV. La Auditoria Superior de la Federación.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna solo podrá ser removido en forma fundada y motivada por el Comité de Auditoría.

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Lev.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Los resultados de los procesos productivos de la empresa serán públicos. Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas

las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto. conforme a los tabuladores aprobados:

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos v sus empresas productivas subsidiarias realizarán arrendamientos. adquisiciones, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, demás financiamiento, oportunidad circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras

las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El sistema de remuneración de la empresa garantizará los derechos laborales y de seguridad social previstos en la Constitución y los tratados suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán arrendamientos. las adquisiciones, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, honradez máxima imparcialidad, publicidad, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

- Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y
- II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo y los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Petróleos Mexicanos publicará sus inventarios y estados financieros en la red de internet.

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

- Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y
- II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leves aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control

tendrá control 14 interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 107.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca.

Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Noveno. Los derechos de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, serán respetados conforme a la ley.

interno y auditoria y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoria Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

La presentación de quejas y denuncias por la presunción de desvío de recursos podrá ser presentada por cualquier persona.

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia, acceso a la información, de fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, y protección de datos, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 107.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaria de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca.

Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaria de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a politicas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoria económica del Estado, conforme a las leyes aplicables. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables observando los principios de oportunidad y máxima publicidad.

Noveno. Los derechos de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, serán respetados conforme a la ley.

La Secretaría de Energía a partir de la vigencia de esta ley, presentará un informe semestral de la reubicación de trabajadores y de la garantía de sus derechos laborales que impliquen

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley o en otras a las que ésta remita para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto. deuda. adquisiciones. arrendamientos. servicios obras. У responsabilidades administrativas. bienes. remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta ley.

efectos, Para tales el Conseio de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto. deuda. adquisiciones. arrendamientos. servicios У obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias empresas filiales, seguirán siendo aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Lev.

recursos presupuestales en su nuevasituación laboral.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley o en otras a las que ésta remita para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto. deuda. adquisiciones. arrendamientos. servicios obras, responsabilidades administrativas, bienes. remuneraciones y obligaciones laborales de sus trabajadores y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Conseio de Administración Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda. adquisiciones, arrendamientos, servicios responsabilidades obras. administrativas, bienes, remuneraciones y productivas empresas subsidiarias empresas filiales, seguirán siendo aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Atentamente.

MANUEL HUERTA

GUEVARA

Palacio legislativo de San Lázaro a 30 de julio de 2014

MTRA. MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMATA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES 0 JUL 2014 DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de Julio de 2014.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de la Comisión de Energía, sobre el contenido del artículo 30 adicionándole un segundo párrafo, a la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dice:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Sección Tercera Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Sección Tercera Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Por su carácter natural como servidores públicos y por formar parte del Consejo de Administración en calidad de consejeros integrantes como lo dispone el artículo 15 de la presente Ley, quedan excluidos de lo señalado en el párrafo anterior el titular de la Secretaría de Energía y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



MTRA. MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN DIPUTADA FEDERAL

MICHOACÁN

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de Julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del\Dictamen de la Comisión de Energía, sobre el contenido del artículo 3º primer párrafo\de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dice:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

Debe decir:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetara a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN LCFE PT 284

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de Julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.



Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo segundo del Dictamen de la Comisión de Energía, sobre el contenido del artículo 3º primer párrafo de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Dice:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

Debe decir:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS



Dice:

Artículo 8.-...

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

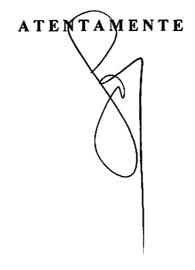
LXII LEGISLATURA H CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

Debe decir:

Artículo 8.-...

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación.





H CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

3 0 JUL 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUȚADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifica el artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados como la companya de la Comisión Relacionados como la comisión de Comisión Relacionados como la comisión Relacionados de la comi

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

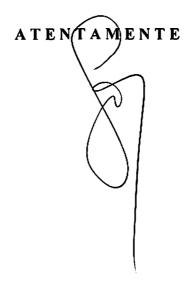
Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

LXII LEGISLATURA H CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf DIPUTADA FEDERAL

Debe decir:

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, financieras, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.





HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Petróleos Mexicanos en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Dice:

Artículo 50.-...

l. ...

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.



Debe decir:

Artículo 50.-...

I. ...

II. La Auditoría Interna;



HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

III. El Auditor Externo, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación.

ENTAMENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES

3 0 JUL 2014



HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que elimina la fracción IV del artículo 80 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRIC

Dice:

Artículo 80.- ...

Del I al III. ...

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

Del V al XXV. ...



H CÁMARA DE DIPUTADOS

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Debe decir:

Artículo 80.- ...

Del I al III. ...

IV (se elimina)

Del V al XXV. ...

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión #66, edificio "B" 1er. Piso. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza. C.P. 15960 Edifico "B" 1^{er} Piso. México, D.F. Tel. 5628 1306 ext. 3265 Lada sin costo 01800 718 4291 hector.roblero@congreso.gob.mx



HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que adiciona una fracción al artículo 49 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

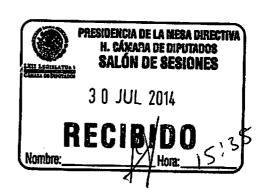
Dice:

Artículo 49.-...

I. ...

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.



LXII LEGISLATURA H CÁMARA DE DIPUTADOS

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Debe decir:

Artículo 49.-...

I. ...

II. La Auditoría Interna;

III. El Auditor Externo, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación.

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO



DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

H CÁMARA DE DIPUTADOS
DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva que modifican la fracción I del artículo 80 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en Materia Energética del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRIC



Dice:

Artículo 80.- ...

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Del II al XXV. ...



HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO DIPUTADO FEDERAL

Debe decir:

Artículo 80.- ...

I. Cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Del II al XXV. ...

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Allanza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/